

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"
EXPTE. NRO. RO-02193-F-2026 -

En el día de la fecha 13 de julio de 2026, siendo las 17,00 horas se comunican de la Comisaria de la familia y envían denuncia al teléfono de turno radicada por [DENUNCIANTE_1] DNI [DNI_DENUNCIANTE_1] con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], contra su su hijo [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI sin aportar número de documento relata situación de consumo y tener miedo de volver a su casa. A los fines preventivos y sin perjuicio de ser una situación que deberá canalizar a través de salud mental del Hospital local.

A los fines preventivos dispongo la EXCLUSIÓN del domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO hacia la señora [DENUNCIANTE_1] y el domicilio de la señora de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] Además deberá el señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] deberá ABSTENERSE de producir cualquier tipo de agravios, hostigamientos, discusiones, reclamos, y/o cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores, efectuar reclamos de cualquier tipo tanto en el ámbito privado como público y por cualquier índole tanto personal como tecnológico Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc. Debiendo realizarlos en caso de considerarlo por la vía legal correspondiente.

Hágase saber que ambos deberán concurrir a la Defensoría Oficial y/o hacerse patrocinar por abogado particular a los fines de petitionar con asesoramiento jurídico las restantes medidas y efectos personales y/o modificar las mismas.

A los fines de notificar la medida, requiérase colaboración al personal policial interviniente haciéndoles saber a ambos la medida dictada y hacerles saber que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores entre ambos, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de abstención se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Hágase saber a ambas partes que en caso de querer modificar las medidas y ordenes impartidas deberán presentarse con patrocinio letrado de abogado particular o defensoría oficial y que las medidas dictadas son recíprocas debiendo ambas partes dar cumplimiento.

?

Dra. ÁNGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA EN TURNO

ac

GENERAL ROCA, 15 de julio de 2026

Habilitese feria jucial.

Por recibido.

Procédase a subir el acta de denuncia de fecha 13/7/26.

Téngase presente la constancias de actuaciones de guardia y las medidas decretadas (EXCLUSION DEL HOGAR, PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN) por la Dra. Angela Sosa como Jueza de turno.

Hágase saber a las partes Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Líbrese oficio a la Comisaria de la Familia a los efectos que remitan copia de la notificación y el diligenciamiento del mandamiento de exclusión del hogar efectuada al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]

respecto de las medidas dictadas por la Jueza de Turno Dra. Angela Sosa en fecha 13/7/26. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Líbrese testimonio de las medidas dictadas en fecha 13/7/26.

Fdo.: Angela Sosa - Jueza de Familia en FERIA